Proyecto de ley SEC. 9 1560 PHORALE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## MODIFICACIONES PARA LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

<u>Artículo 1:</u> Modificase el artículo 260 del código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 260: Será reprimido con inhabilitación especial de un (1) a tres (3) años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Se impondrá además al culpable una multa del treinta (30) al sesenta por ciento (60%) de la cantidad distraída.

<u>Artículo 2:</u> Modificase el artículo 261 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 261: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.

Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

En todos los casos, conjuntamente con la condena, se deberá devolver la suma sustraída o el equivalente de los trabajos o servicios pagados.



Las Islas Malvinas, Georgias del Su y Sandwich del Sur son Argentinas

<u>Artículo 3:</u> Modificase el artículo 268 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 268: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación absoluta perpetua, al que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de su cargo o empleo público y hasta tres (3) años después de haber cesado en su desempeño.

Se entenderá que hubo enriquecimiento no solo cuando el patrimonio se hubiera incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

En todos los casos, conjuntamente con la condena, se deberá restituir el equivalente dinerario no justificado con los ingresos de funcionario público.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 5: De forma.

Mancisca Cutiones